

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720240017000
AUTO No. 914**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por PAULA ANDREA ARTEAGA TAPIA y ALEJANDRO ZUÑIGA ALCAZAR, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El punto 1.5 del acuerdo en la demanda respecto de las obligaciones de los cónyuges para con el menor está incompleto.
2. Deberá aportarse la dirección física de los señores Arteaga - Zúñiga, (Numeral 10 del Art. 82 del C.G.P).
3. Para esclarecer todos los datos del matrimonio (como lugar de celebración), necesarios para resolver lo que corresponda, debe allegarse copia del folio de registro civil de matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente a los Abogados ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA, abogada titulada con T. P. No. 14890 del C.S.J., y PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA abogado titulado con T. P. No. 140185 del C.S.J. para que actúen en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e5f92033a9c3a983e624bc121e4bfb31ce17d156535d5387579da0b5dd24376

Documento generado en 29/04/2024 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>